



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 13/2023

Porongo, 28 de abril de 2023.

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE
MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, toda vez que existe un contrato con la **EMPRESA GAEDOMAR CONSTRUCCIONES SRL** representada legalmente por la **Sra. Eduarda García**, con la cual se debía ejecutar el **CONTRATO GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022.** referente a la **“CONST. PERFORACION DE POZO AGUA COMUNIDAD GUENDA SANTA ROSA”**.

Que, mediante la COMUNICACIÓN INTERNA SMOP-CI-N° 247/2023, de Lic. Hebert Gutiérrez Duran, en su calidad de Secretario Municipal de Obras Públicas, al Abg. Neptaly Mendoza Durán, Alcalde Municipal de Porongo de fecha 18 de abril de 2023, recepcionada en Secretaria General en fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual presenta el INFORME TÉCNICO PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROYECTO **“CONST. PERFORACION DE POZO AGUA COMUNIDAD GUENDA SANTA ROSA”** elaborado por el Ing. Lucas Rodrigo Leal Coca, Supervisor Asignado vía el Ing. Windsor Castro Ávila, en su calidad de fiscal asignado, al Lic. Hebert Gutiérrez Duran, Secretario Municipal de Obras Públicas, para proceder con la Resolución del Contrato **“CONST. PERFORACION DE POZO AGUA COMUNIDAD GUENDA SANTA ROSA”**, en el cual se instruye a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, proceder con los tramites de Resolución, en atención a ello se emitió el **INFORME LEGAL SMAJ N° 111/2023** de fecha 26 de abril de 2023, en el cual se recomienda legalmente proceder con la Resolución de Contrato en estricto apego a lo establecido en el contrato.

La Empresa GAEDOMAR CONSTRUCCIONES SRL intentó iniciar con el proyecto “Construcción Perforación de pozo de agua comunidad Güendá Santa Rosa” en la comunidad, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato **GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022**.

Sin embargo, en la primera reunión con los comunarios, realizada el 22 de febrero de 2023 en la comunidad, estos manifestaron que el alcance del proyecto era muy escaso y no satisfacía las necesidades de la comunidad. Más específicamente, los comunarios demandaron una ampliación de la matriz de agua potable y la construcción de un tanque de agua para almacenamiento, ítems que no se encuentran incluidos en el contrato antes mencionado y que cambia por completo el objeto del contrato.

En reunión de 15 de abril, los comunarios nuevamente manifestaron su inconformidad con el proyecto y su pedido de ampliar el alcance del mismo, como una condición sin ecuánime para dar viabilidad al inicio de los trabajos. La empresa contratista, una vez más, explicó que el alcance del proyecto no podía ser ampliado sin la aprobación del Municipio.

Por los motivos anteriormente expuestos la empresa **CONTRATISTA** mediante carta sin cite de fecha 18 de abril de 2023 solicita la **RESOLUCION DEL CONTRATO**.

CONSIDERANDO:

Que, el principio de eficacia de la función pública tiene rango y jerarquía constitucional al encontrarse establecido implícitamente en la parte in fine de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la situación institucional del régimen municipal requiere el fortalecimiento, profundización y consolidación a los efectos de cumplir el mandato constitucional de servicio local y autónomo a los vecinos del Municipio de Porongo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato **GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022**, suscrito entre la Empresa y nuestra Entidad cuyas cláusulas constituyen ley entre Partes, establece en su **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA (TERMINACION DEL CONTRATO) en el punto 18.1.6 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE o al CONTRATISTA. Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el contratista, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución o conclusión de la obra, comunicara por escrito si intención de resolver el contrato. (sic.)**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el numeral 5 del artículo 26, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en el Artículo 32.- (Máxima Autoridad Ejecutiva). *La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.*

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

POR TANTO:

El Alcaldes Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Se autoriza la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022**, suscrito con la **EMPRESA GAEDOMAR CONSTRUCCIONES SRL**, representada legalmente por la **Sra Eduarda Garcia S.**, referente a la **"CONST. PERFORACION DE POZO AGUA COMUNIDAD GUENDA SANTA ROSA"**.

La Resolución del Contrato es procedente de Acuerdo a lo establecido en el contrato **GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022**, en su **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA (TERMINACION DEL CONTRATO) en el punto 18.1.6 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE o al CONTRATISTA. Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el contratista, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución o conclusión de la obra, comunicara por escrito si intención de resolver el contrato. (sic).**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 2°. - En el presente caso no corresponde la ejecución de la garantía y tampoco el reporte al SICOES sancionando a la empresa, dado que la resolución de contrato es por causa de fuerza mayor no atribuible a la empresa constructora.

ARTÍCULO 3°. - Se instruye la elaboración de la Notificación a la Empresa **GAEDOMAR CONSTRUCCIONES SRL**, adjuntando a la misma, un ejemplar del Aviso de Resolución del Contrato **GAMP. CD. OBRA SMAJ. N° 57/2022** y un ejemplar del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 4°.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE
MUNICIPAL DE PORONGO
Porongo
Gobierno Autónomo Municipal
Cosecha infinita